CONTRATO DE COMPRAVENTA, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y YOJANA ALMANZA BRUN

CONTRATO NO	**ASI-SGD-015-2021**
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MATERIAL DE CAMPAÑA PARA LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA N°.1, DENTRO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA:	YOJANA ALMANZA BRUN
NIT	30578495-2
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
VALOR	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($153.622.203)

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.817.012, en su calidad de secretaria General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de sucre, según decreto de nombramiento número 0556 de fecha 1 de octubre 2021 y acta de posesión de 1 de octubre de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **YOJANA ALMANZA BRUN**, identificada con CC. 32.512.833, con Nit 30578495-2, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones: **a)** La región del Departamento de Sucre en la cual realiza operaciones la Brigada de Infantería de Marina No.1 con sus unidades adscritas, es muy golpeada por el flagelo de hurtos, robos, secuestros, acciones terroristas, extorsiones, homicidios, riñas, asonadas de ciudadanos, entre otros, de ahí que sus principales acciones estén direccionadas a contrarrestar estos delitos, lo cual impacta en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana de dicha Gobernación, el cual contempla estrategias, objetivos y metas para satisfacer las necesidades de seguridad que tiene la región; con los medios asignados se satisface la necesidad existente de movilidad terrestre, apoyando a las operaciones militares, consiguiendo aumentar los resultados operaciones, mediante las incautaciones, capturas, etc. y la lucha contra los grupos armados ilegales (GAO), permitiendo cumplir la misión de la Armada Nacional ±Infantería de Marina en territorio de los Sucreños. **b)** Este proyecto mejora el bienestar del personal de Infantes de Marina, contando con los medios, el equipo y el material necesario para el desarrollo de las operaciones, provocando con ello que se presenten el incremento de la moral y compromiso institucional, reflejando los resultados en la región. **c)** Teniendo en cuenta que la Brigada de Infantería de Marina No.1 hace parte del comité de orden público de los territorios donde opera, la normatividad vigente le permite participar en la distribución

de los recursos que se captan por parte del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSECON" y por los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales "FONSET", siempre alineado con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana respectivo. **d).** Las unidades de Infantería de Marina no cuentan con el equipo y material de intendencia necesario para el desarrollo de las operaciones militares requeridas, debido a que la asignación de recursos para este tipo de bienes no es suficiente, y lo poco es asignado en porcentajes mínimos y distribuido para el cuatrienio 2020-2023. Cabe mencionar que, al no contar con el equipo y material de campaña requerido para las tropas de Infantería de Marina, afecta las condiciones normales para la acertada sostenibilidad de las operaciones militares, afectando el resultado de las mismas y comprometiendo el bienestar de los efectivos de la Armada Nacional ±Infantería de Marina. **e)** La finalidad de este proyecto es adquirir equipo y material de intendencia para el cumplimiento de la misión de la Brigada de Infantería de Marina N°.1, dentro del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Sucre, eficiente y oportuno; todo esto orientado a prevenir, contrarrestar y controlar los factores generadores de violencia y delitos en el territorio, a partir de la coordinación y colaboración entre las entidades de seguridad y justicia, así como de la participación activa de la comunidad en la lucha contra flagelos que afectan la tranquilidad y seguridad en el Departamento Sucre. **f).** Por todo lo anterior la Gobernación de Sucre a través de su Secretaria del Interior establece la necesidad de contratar la adquisición de equipo y material de campaña para la brigada de infantería de marina n°.1, dentro del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana del departamento de Sucre. Que, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MATERIAL DE CAMPAÑA PARA LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA N°.1, DENTRO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($153.622.203),** IVA incluido, sí aplica, presupuesto que comprende todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanza les, valor amparado en los Certificados de Disponibilidades Presupuestales No. 1067 de fecha 03 de mayo de 2021. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El valor de la presente contratación se pagará en un solo pago que será efectuado, una vez cumplido el objeto contractual, para lo cual será requerido el certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y constancia de entrada a Almacén de la Gobernación de los bienes a adquirir. El pago esta sujeto al PAC de la dependencia de Pagaduría Departamental. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, suscripción por las partes en el Secop II, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **OBLIGACIONES GENERALES** del **EL CONTRATISTA**: Son obligaciones en desarrollo del presente contrato: **1**. Cumplir con el objeto del presente contrato. **2**.Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad, social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).**3**.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.**4**.Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre.**5**.Atender de

manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor.**6**.Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.**7**.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.**8**.Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.**9**.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.**10**.El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.**11**.Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.**12**.Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.**13**.Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.**14**.Realizar el pago de las estampillas Departamentales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a)** Cumplir de buena fe el objeto del contrato**. b)** Cumplir el contrato en los términos y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones y formuladas en su propuesta**. c)** El contratista se obliga a realizar el contrato en los términos establecidos en los respectivos estudios de oportunidad y conveniencia y de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por la administración departamental**. d)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad**. e)** Realizar la entrega de todos los elementos objeto del presente contrato**. f)** El contratista se obliga a realizar el pago de los tributos locales**. g)** Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aporte parafiscal**. h)** Las demás que se requieran para la buena ejecución del objeto contractual. **i)** Todos los bienes suministrados deben estar sujetos a las especificaciones establecidas en las características de los bienes a contratar y en caso de que salga alguno defectuoso deberá remplazarlo en un lapso de 4 horas. **j)** Las demás que por naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor. **B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: Son obligaciones del Departamento de Sucre- Secretaria de Salud en desarrollo del presente Contrato: **1**. Girar el valor del contrato, conforme al valor fijado en el contrato y según las atenciones y tarifa indicada. **2**.Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente contrato. **3.** Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este contrato, mediante el Supervisor designado. **4.** Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas. **5.**Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal **No. 1184 de fecha 24 de Mayo de 2021**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato**. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Departamento de Sucre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados

con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO,** por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis meses más**. b) CALIDAD DE LOS BIENES Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO,** por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis meses más**. CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por mil del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato., siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas. Para lo anterior se dará cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad EL DEPARTAMENTO DE SUCRE impondrá al CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DE SUCRE, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni

subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES-** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: "De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento de Sucre, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Departamento de Sucre, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por parte del Secretario del Interior Departamental y/o a quien este designe.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte de la Secretaria General, actuando como ordenadora del gasto y **YOJANA ALMANZA BRUN**, con **Nit 30578495-2**, con su aprobación en la plataforma SECOP II.